



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-770-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce.- Las diez y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce, de referencia: **EM-001-010-12-2012**, efectuada a la revisión a los Ingresos, gastos, control de inventarios de materiales, herramientas y activos fijo, como equipo de trabajo control y uso del combustible de la Planta Eléctrica Carlos Fonseca Amador del Departamento de Matagalpa, Comunidad Las Ruedas, correspondiente al período del uno de junio del año dos mil once al treinta y uno de mayo del año dos mil doce .- Remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas.- En este sentido el Arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley.- De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la Republica para los efectos que a ella corresponden. Finalmente el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la Facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como Objetivos Especificos lo siguiente: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, aplicado a las operaciones que se llevan a cabo en la Planta Carlos Fonseca Amador del periodo auditado; **B)** Verificar que los desembolsos de efectivos por medio del fondo revolvente a la Planta Carlos Fonseca Amador, se hayan ejecutado de acuerdo al presupuesto aprobado, estén de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la empresa; **C)** Verificar que los ingresos, gastos, control de inventario de materiales, herramientas y activos fijo como equipos de trabajo, control y uso del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-770-14

combustible de la Planta Eléctrica Carlos Fonseca Amador, ubicada en el Departamento de Matagalpa comunidad Las Ruedas, se encuentren razonablemente presentados y soportados en los Informes mensuales emitidos por la Planta Carlos Fonseca Amador y corresponden al período objeto de nuestra revisión especial; **D)** Verificar las cantidades de combustible enviado y recibido en la Planta Hidroeléctrica Carlos Fonseca Amador y que sea el realmente consumidos para las actividades propias de la planta en el período objeto de nuestra auditoría ; **E)** Determinar a los posibles responsables de cualquier irregularidad que se determine en el transcurso de la auditoría. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios relacionados con la Auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades Administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinaron tres (3) hallazgos de Control Interno que no prestan meritos para el establecimiento de responsabilidades, debiéndose implantar las medidas correctivas. **POR TANTO:** Sobre la base de los Artos. 9 numeral 12, 32 numeral 2) 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las Facultades que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial, de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce, de referencia: **EM-001-010-12-2012**; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, derivada de la revisión a los Ingresos, gastos, control de inventarios de materiales, herramientas y activos fijos, como equipo de trabajo en la Planta Eléctrica Carlos Fonseca Amador Departamento de Matagalpa ,Comunidad Las Ruedas, correspondiente al período del uno de junio del año dos mil once al treinta y uno de mayo del año dos mil doce; que se ha examinado **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades Administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber y aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la auditoría y que detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el art.103



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-770-14

numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta resolución administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.-Esta resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente, Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dos (902) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-